



Resolución Directoral

Lima, 14 de octubre del 2021.

VISTOS:

El Expediente n.º **56371-2021-REC**, que contiene la solicitud formulada por la empresa **ECO SERVICE S.A.C.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes n.º **20606148233**; y, domicilio ubicado en **Calle Mallorca Mz D5 Lote 10, Urb. Cedros de Villa, distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima**, mediante el cual solicita el Registro de Empresas Consultoras para la elaboración de Estudios de Impacto Ambiental en el ámbito del Sector Salud; y, el **Informe n.º 8673-2021/DCEA/DIGESA**, del Área de Residuos Sólidos y Cementerios de la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones;

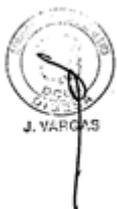
CONSIDERANDO:

Que, con fecha **7 de setiembre de 2021**, la empresa **ECO SERVICE S.A.C.**, conforme al Procedimiento N° 54 del TUPA del MINSA, solicitó el Registro de Empresas Consultoras para la elaboración de Estudios de Impacto Ambiental en el ámbito del Sector Salud;

Que, mediante **Auto Directoral N.º 550-2021/DCEA/DIGESA**, que contiene el **Informe n.º 8212-2021/DCEA/DIGESA**, esta Dirección, al advertir la concurrencia de observaciones técnicas, notifica a la administrada a fin de que las subsane dentro del plazo señalado en él, conforme a lo prescrito en el numeral 137.1) del artículo 137° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, con fecha **24 de setiembre de 2021**, a fin de subsanar lo observado por el área técnica, la empresa remite información a ser evaluada;

Que, el numeral 10.2) del artículo 10° de la Ley n.º 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, establece que: "(...) *El estudio de impacto ambiental deberá ser elaborado por entidades autorizadas que cuenten con equipos de profesionales de diferentes especialidades con experiencia en aspectos*



de manejo ambiental, cuya elección es de exclusiva responsabilidad del titular o proponente de la acción, quien asumirá el costo de su elaboración y tramitación (...);

Que, el artículo 8° del Decreto Supremo n.° 011-2'13-MINAM, que aprueba el Reglamento de Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios Ambientales en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, señala: "(...) La inscripción en el Registro constituye un procedimiento administrativo de evaluación previa que implica la admisión, calificación y emisión del acto administrativo, respecto de la solicitud presentada por las entidades que requieran calificar como entidades autorizadas para la elaboración de estudios ambientales en el marco del SEIA (...);

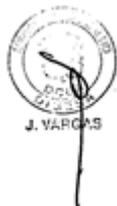
Que, el artículo 14° del precitado Decreto Supremo, señala: "(...) La evaluación de las solicitudes de inscripción consistirá en la calificación legal y técnica que efectuará el Administrador del Registro, poniendo especial énfasis en la especialización del equipo profesional multidisciplinario, la cual podrá incluir una visita a las instalaciones de la entidad solicitante, a fin de verificar el equipamiento que garantice la solvencia técnica suficiente para elaborar estudios ambientales en el marco del SEIA (...);

Que, asimismo, su artículo 16°, señala: "(...) La vigencia de la inscripción en el Registro es de tres (03) años, contados a partir del día siguiente de emitida la resolución correspondiente (...);

Que, la solicitud formulada por la administrada, contiene la relación de especialistas que conforman el equipo técnico profesional multidisciplinario es el siguiente:

N°	Nombre y Apellido	Profesional	DNI	Colegiatura
1	José Sebastián Canales Canales	Ingeniero Ambiental	42315493	146495
2	Carlos Alberto Minaya Gutiérrez	Economista	45910873	09437
3	Carlos Alberto Sáenz Cortes	Biólogo	41918288	8518
4	Cristhian Francisco Canales Lancho	Ingeniero Geógrafo	42323014	150605
5	Cristian Ferrer Peña Contreras	Ingeniero Ambiental	44246494	151274

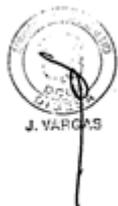
Que, conforme a ello, en virtud a lo expuesto, el Área de Residuos Sólidos y Cementerios de la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones, mediante **Informe n.° 8673-2021/DCEA/DIGESA**, concluye que la empresa **ECO SERVICE S.A.C.**, luego de la evaluación técnica efectuada, ha cumplido con presentar los requisitos del Procedimiento TUPA n.° 54, Registro de Empresas Consultoras para la elaboración de Estudios de Impacto Ambiental en el ámbito del Sector Salud, en consecuencia, corresponde su aprobación;



Estando a lo informado por el Área de Residuos Sólidos y Cementerios de la Dirección de Certificaciones y Autorizaciones de la DIGESA, mediante **Informe n.° 8673-2021/DCEA/DIGESA**; y,

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo n.° 008-2017-SA y su modificatoria, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; Ley n.° 26842, Ley General de Salud; Ley General del Ambiente, Ley n.° 28611, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, Ley n.° 27446, Decreto Supremo n.° 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley n.° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental; la modificatoria de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, Decreto Legislativo n.° 1078; el Decreto Supremo n.° 011-2'13-MINAM, que aprueba el Reglamento de Registro de

Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios Ambientales en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental; TUO de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS;



SE RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR EL REGISTRO DE EMPRESA CONSULTORA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL EN EL ÁMBITO DEL SECTOR SALUD, solicitado por la empresa **ECO SERVICE S.A.C.**, de acuerdo a los fundamentos técnicos expuesto en el **Informe n.º 8673-2021/DCEA/DIGESA**.

Artículo 2º.- El Registro de Empresas Consultoras para la elaboración de Estudios de Impacto Ambiental en el ámbito del Sector Salud, tiene una vigencia de tres (03) años desde su aprobación, debiendo iniciar el trámite de renovación seis (06) meses antes de su vencimiento.

Artículo 3º.- El Registro de Empresas Consultoras para la elaboración de Estudios de Impacto Ambiental en el ámbito del Sector Salud, se encuentra sujeto a las acciones de control que la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria disponga, pudiendo ser revocada conforme a ley.

Artículo 4º.- Notificar la presente Resolución Directoral y remitir un ejemplar del **Informe n.º 8673-2021/DCEA/DIGESA**, que forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Regístrese y comuníquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Blgo. Elmer Quichiz Romero
Director Ejecutivo (e)
Dirección de Certificaciones y Autorizaciones